



Ajuntament de Cocentaina

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN SUPERFICIAL DE FACHADAS Y CERRAMIENTOS - EJERCICIO 2025.

Primera: Objeto y Ámbito de aplicación

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, por parte del Ayuntamiento de Cocentaina para ayudar al embellecimiento, recuperación y mejora de las fachadas, o vallas de cierre de patios o parcelas de las viviendas que recaigan en el espacio público, de los inmuebles que cumplan con los requisitos que se establecen y se encuentren ubicados en las siguientes calles:

A) Casco antiguo:

Alberri	Almàssera de la Senyoria	Almàssera de Penella
Avinguda Rei Jaume I	Barranc	Bisbe Estanya
Bisbe Mallol	Brisanda	Carabanxel
Cavallers	Cervantes	Comte de Cocentaina
Créixens	De l'Angel	Del Forn
Cura Montagud	Dolors de la Verge	Guadalest
Jesús de l'Hort	La Creu	La Mel
La Verònica	Major	Mare de Déu
Mestre Valls	Mossèn Jerònim	Músic J. Pérez Vilaplana
C/ de les Costes	Passatge de Sant Jaume	Pere Cetina
Pintor Espinosa	Pla de la Font	Plaça Cardenal Ferris
Plaça de la Vila	Plaça de Sant Isidre	Plaça de Sant Miquel
Plaça de Sant Pau	Plaça de Sant Pere	Plaça del Carme
Plaça del Salvador	Plaça del Venerable Escuder	Plaça dels Apòstols
Plaça El Pla	Plaça Mossèn Eugenio Raduán	Pare Lluís Fullana
Pujada a la Costa	Pujada a Sant Isidre	Pujada a Santa Bàrbara
Rosari	Sagrada Família	Sant Agustí
Sant Antoni	Sant Cristòfol	Sant Hipòlit
Sant Joan	Sant Josep	Sant Llorenç
Sant Pere	Sant Tomàs	Sant Vicent Màrtir
Santa Àgueda	Santa Bàrbara	Santíssima Trinitat
Sants de la Pedra	Sants Metges	Teular
Travadell	Pintor Borràs	Eixida de Fraga (del nº1 al 10)
San Francesc (nº16)	Anselmo Martí (n.º 15 y 16)	Apòstols
Av. Xàtiva (n.º 1, 3, 5, 7, 9 y 11-13 / PARS del 4 al 18)	C/ Calderers	C/ Sangrador (n.º 4, 6 y 8)

B) Inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos y lindan con la vía pública, situados en las calles relacionadas en el cuadro siguiente, pertenecientes a las siguientes áreas:

- Barrio de Conservación (6BC) – **Fraga**
- Barrio de Conservación (6BC) – **Alcudia**
- Barrio Exterior (7BE)- **Els Algars**
- Barrio Exterior (7BE) – **Poble Nou de Sant Rafel**





Ajuntament de Cocentaina

AREA	CALLE	NUMEROS
FRAGA (6BC)		
	Forn de Fraga	TODOS
	Av. del País Valenciá	Impares del 47 al 55
	Font de Fraga	TODOS
	Plaza del Tint	TODOS
	Antic de Sant Roc	TODOS
	Plaça de Sant Roc	TODOS
	Carreró de Sant Roc	TODOS
	Sequia de Fraga	TODOS
	Filador de Fraga	TODOS (limitación de las parcelas en los planos)
ALCUDIA (6BC)		
	Carretera de l'Alcudia	PARES del 10 al 20
	De l'Era	TODOS
	Creu de l'Alcudia	TODOS
	Abadia	TODOS
	Font de l'Alcudia	TODOS
	Senyoria de l'Alcudia	TODOS
	Pl. Sant Pere de l'Alcudia	TODOS
	Benataire	IMPARES (ver plano limitación de solares)
	Benamer	PARES (ver plano limitación de solares)
ELS ALGARS (7BE)		
	Major dels Algars	TODOS
	Sant Josep dels Algars	TODOS (limites de solares)
	Ptge. Major dels Algars	TODOS
	Pintor Espinosa dels Algars	TODOS
	Verge del Rosari	Pares del 2 al 22/24; impares del 1 al 25
	Pl. M. Eugenio dels Algars	TODOS
	Joan Valls	4 y 5 (ver solares incluidos en el plano)
POBLE NOU DE SANT RAFEL(7BE)		
	Poble Nou de Sant Rafel	2, 56A, 56 (solares incluidos ver planos)
	Sant Rafel	Impares hasta el 21 y pares hasta el 20

La concesión de estas ayudas, se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, no





Ajuntament de Cocentaina

discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia. Por el carácter específico de las ayudas, las bases que regulan su concesión se incluyen dentro de la propia convocatoria.

Segunda: Normativa

El procedimiento de concesión de ayudas para la adecuación de fachadas que se indican en estas bases, deberán ajustarse a las mismas, y en todo lo que no se prevea, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a su Reglamento de desarrollo, a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y al resto de la normativa legal aplicable.

Tercera: Financiación

Las ayudas se conceden con cargo a la partida 15221.48000 del Presupuesto Municipal de 2025 por un importe total de 47.699,89.- €.

No obstante, si una vez valoradas todas las solicitudes de participación presentadas en tiempo en forma, se supera el crédito presupuestario inicialmente destinado, este podrá ser ampliado mediante la modificación presupuestaria oportuna, en su caso, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su reglamento de desarrollo RD 887/2006, d e 21 de julio.

Cuarta: Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas privadas, que sean propietarias de los edificios objeto de actuación, con las siguientes consideraciones:
 - Si el inmueble para el que se solicita la subvención es propiedad de un único sujeto, será éste el beneficiario de la ayuda.
 - Si el inmueble pertenece a varios propietarios, se considerarán beneficiarios de la ayuda cada uno de los mismos, según su porcentaje de copropiedad, debiendo aportar cada uno de ellos toda la documentación necesaria según las bases siguientes, actuando en representación de todos ellos la persona que designen a tal efecto, o bien, si está constituida una comunidad de propietarios, la persona que ostente la presidencia de la misma.

En caso de que alguno de los copropietarios no aporte su documentación, o no cumpla con los requisitos para poder ser beneficiario de la ayuda, el importe total de la subvención a percibir, en su caso, por el inmueble, se verá reducido en el porcentaje de propiedad afectado. No obstante lo anterior, en todo caso la actuación en la fachada deberá ser completa, y los propietarios que opten a la subvención suficientes para estar legitimados para la realización de las obras, según la normativa que resulte de aplicación, asumiendo los mismos toda la responsabilidad en dicho sentido.

Con independencia del número de propietarios, la cuantía máxima de la ayuda irá referida al inmueble cuya fachada o cerramientos se pretendan rehabilitar, con los límites fijados en la base séptima.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Ajuntament de Cocentaina

3. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

No obstante, para aquellos interesados que ya hubieren aportado documentación relativa al objeto de esta subvención en convocatorias anteriores, podrán indicar en el apartado correspondiente del modelo específico de solicitud de participación, la documentación que ya obra en otros expedientes de esta administración señalando el expediente de referencia o registro de entrada asignado.

Quinta: Actuaciones protegidas

Las actuaciones que se subvencionarán a través de estas ayudas deberán realizarse sobre fachadas o vallas de cierre de patios o parcelas de las viviendas que recaigan en el espacio público y, en concreto:

1. Restauración de las obras en mal estado.
2. Decapado de la totalidad de la fachada.
3. Limpieza de las piedras naturales.
4. Otras actuaciones que contribuyan a la limpieza y ornato de la superficie de las fachadas, incluida la colocación de canaletas para paso de instalaciones.
5. Limpieza, restauración o sustitución de los elementos de cierre (ventanas, puertas, balcones, rejas, etc.).
6. Se entenderán excluidas de estas ayudas la adecuación estructural y/o funcional del inmueble, así como la ampliación de espacios.
7. Canalizaciones de aguas pluviales.
8. Actuaciones para minimizar el impacto visual que generan los aparatos de aire acondicionado y otros dispositivos, conforme la ordenanza municipal.

Sexta: Requisitos

1. Si las obras no han sido iniciadas a la fecha de la publicación de estas bases, será requisito no iniciar las mismas antes de que se lleven a cabo los trabajos de supervisión previa por los técnicos municipales, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas siguientes. No obstante, de forma excepcional, en la presente convocatoria se permitirá que presenten solicitud de subvención, obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2025, siempre que se acredite que cumplen los requisitos exigidos en estas bases y dispongan del Informe de Evaluación del Edificio, a fecha de justificación de la subvención.
2. Que el edificio se encuentre ubicado en las calles indicadas en la cláusula primera de estas bases.
3. Que el edificio tenga una antigüedad mínima de 50 años.
4. Los solicitantes deberán disponer del Informe de Evaluación del Edificio (I.E.E.) en vigor y conforme al modelo autonómico según lo dispuesto en el artículo 189.5 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, a fecha de justificación de la subvención. No podrán obtener la subvención las edificaciones en las que el técnico redactor del I.E.E. haya advertido en el acta correspondiente, el estado de "Riesgo Inminente" tras la inspección efectuada, en tanto en cuanto no se justifique la subsanación de dicha circunstancia.





Ajuntament de Cocentaina

5. La intervención deberá cumplir con la normativa establecida en el ordenamiento urbanístico municipal (PGOU, ordenanzas municipales, Plan de Protección de la Muralla,...).
6. Que las soluciones empleadas en el embellecimiento, reparación y mejora obedezcan a criterios de estética, economía y eficiencia.
7. Que la intervención en la fachada del inmueble, en su caso, sea completa, sin que se puedan dejar espacios sin actuación.
8. Que la intervención a realizar prevea la minoración del impacto visual que genera el cableado en fachada, mediante la colocación de canaletas o los aires acondicionados.
9. Que la intervención en cerramientos, en el caso de ventanas o balcones, afecte a la totalidad de los existentes en la fachada, o bien, si afecta sólo a parte de los mismos por estar el resto en buenas condiciones (según informe técnico), la solución empleada tenga como fin conseguir una identidad estética con los que se mantienen inalterados, todo ello para dar una imagen de unidad y orden estético a la fachada del inmueble cuyo embellecimiento y restauración se persigue, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal. El cumplimiento de esta finalidad deberá ser objeto de apreciación por el técnico municipal.
10. Que el inmueble no haya resultado beneficiario de ayudas públicas para rehabilitación del mismo objeto en los últimos 5 años.
11. No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
12. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, así como de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En el modelo específico de solicitud, los interesados podrá indicar si autorizan al Ayuntamiento para su consulta o en caso negativo, deberán aportarlos ellos mismos los certificados correspondientes. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento las consultará de oficio.

Séptima: Cuantía de las ayudas

El importe de la ayuda para el tratamiento y rehabilitación de fachadas será el 80% del presupuesto protegido aportado en la licencia de obras o declaración responsable con un límite máximo de 10.000,00.- €. En el caso de solicitudes que incluyan más de una fachada que recaiga en la vía pública, no podrán obtener una subvención superior a 12.000,00.- €.

En las circunstancias que el inmueble objeto de subvención forme parte de algún catálogo de bienes de espacios protegidos del Plan Especial de protección del entorno del recinto amurallado y Palau Comtal de Cocentaina y del Plan General de Ordenación Urbana en vigor, el porcentaje subvencionable se verá incrementado según las siguientes categorías de catalogación:

1. Fachadas afectadas por un Bien de Interés Cultural, escudo, 10%. En estos casos no serán subvencionadas las actuaciones de restauración del elemento B.I.C. ni en el caso de que la fachada este afectada por la muralla; en especial cuando se requiera de un proyecto y tramitación específicos no objeto de la convocatoria de la subvención.
2. Fachadas afectadas por un Bien de Relevancia Local, panel cerámico devocional u hornacina, 8%. En estos casos no serán subvencionadas las actuaciones de restauración del elemento BRL; en especial cuando se requiera de un proyecto y tramitación específico no objeto de la convocatoria de la subvención. También se excluyen los monumentos incluidos dentro de esta categoría de protección.





Ajuntament de Cocentaina

3. Bienes de protección General Integral o grado de protección 1, 5%.
4. Bienes de Protección General Parcial o grado de protección 2, 4%.
5. Bienes de protección General Ambiental o grado de protección 3, 3%.
6. Fachadas que conserven elementos constructivos tradicionales no contemplados en ningún catálogo o formen parte del listado de invariantes del PGOU: 2%

El porcentaje ampliado que en su caso corresponda de las ayudas para estos inmuebles señalados en los puntos 1 al 6, respecto del presupuesto protegido aportado en la licencia de obras o declaración responsable, tendrá como límite máximo de 12.000,00.- €. En el caso de solicitudes que incluyan más de una fachada que recaiga en la vía pública, no podrán obtener una subvención superior a 14.000,00.- €.

Se entiende por presupuesto protegido de los trabajos su coste real y efectivo. También serán subvencionables, por importe del 50%, los honorarios derivados de la redacción de proyectos y memorias técnicas, dirección de las obras y la redacción del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) y del Certificado de Eficiencia Energética, siempre que no se superen los límites previstos en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 31.8 de la LGS, el IVA solamente será subvencionable cuando represente un coste efectivo de la actuación, al tener el beneficiario de la ayuda la consideración de usuario final y no poder deducírselo.

El importe de las ayudas se abonará a la finalización de los trabajos, previa presentación documentación relacionada en la base decimocuarta sobre justificación de la subvención y comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar pagos anticipados según establezca la base decimotercera sobre la aceptación de la subvención y anticipo.

Agotada la partida conforme al procedimiento de instrucción y valoración establecida en la cláusula décima de estas Bases, las solicitudes que no hayan obtenido la subvención serán denegadas. No obstante, las peticiones que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria y no obtengan la ayuda por falta de crédito disponible, podrán ser atendidas si se amplíase el crédito inicial previsto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo.

Octava: Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación

Lugar de presentación: Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina, en el registro general de entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaça de la Vila, 1 de Cocentaina o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A.A.P.P.

Se facilitará en las dependencias municipales o en la sede electrónica municipal en el apartado de subvenciones del catálogo de trámites el modelo específico de solicitud, que será de uso obligatorio para ser admitida a trámite en este procedimiento de concesión.

En el caso de que la solicitud se realice por algún sujeto de los relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, deberá presentarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica municipal (<http://cocentaina.sedeelectronica.es>).

- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Será de 10 días hábiles a contar desde





Ajuntament de Cocentaina

el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de Alicante, con independencia de que su difusión se haga constar en otros medios de comunicación.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente **documentación**:

- A) En el caso de que el solicitante sea una **persona física**, se deberá aportar:
1. Si el inmueble pertenece a un único propietario: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 2. En caso de comunidades de propietarios, la solicitud se presentará a nombre de la Comunidad, y se aportará además:
 - Original y fotocopia para su cotejo del acta de la Comunidad que acredite la legitimidad jurídica de su representante
 - Original y fotocopia para su cotejo del acta en la que figure el acuerdo de la comunidad para la adecuación de la fachada del edificio de que se trate.
 - Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los copropietarios del inmueble.
 3. En el caso de inmuebles que pertenezcan a varios propietarios no constituidos en comunidad, actuará en su representación la persona que designen a tal efecto, y la solicitud deberá ir firmada por todos los propietarios, aportando fotocopia compulsada del D.N.I. de cada uno de ellos.

En los tres casos anteriores, se deberá aportar, además:

4. Acreditación de la titularidad del edificio mediante fotocopia compulsada de la escritura pública de propiedad del edificio o de cada una de las viviendas que formen parte del edificio objeto de la actuación. Éste se podrá sustituir por nota simple del Registro de la Propiedad, y en su caso, acreditación de la cuota de participación de los copropietarios.
5. Acreditación suficiente de la antigüedad del edificio, según indica el Catastro inmobiliario.
6. Fotografía de la fachada sobre la que se quiere actuar.
7. Memoria de la actuación en la que conste el estado de conservación de la fachada y descripción de la intervención y presupuestos desglosados por unidades de obra que deberá atender en todo caso a los trabajos objeto de subvención, no pudiendo contener otros que la propiedad tenga previstos acometer y que incluyan el tipo de IVA correspondiente. **Si las obras a ejecutar tuvieran un coste superior a 40.000€**, deberán presentarse al menos, 3 ofertas de distintos proveedores. En el caso de no elegir la más económica, deberá justificar expresamente la elección.
8. Ficha de mantenimiento de terceros, en la que indique la cuenta bancaria, donde, si procede, desea recibir la ayuda. Si existen varios propietarios, podrán optar entre abrir una única cuenta a nombre de todos ellos, en la que se percibirá la totalidad de la subvención, o aportar ficha de mantenimiento de terceros de cada uno de los propietarios, donde percibirá cada uno el porcentaje de la ayuda que le corresponda según su porcentaje de propiedad. Si existe comunidad de propietarios, se deberá aportar la cuenta a nombre de la comunidad, donde se ingresaría el importe total de la ayuda.
9. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley.





Ajuntament de Cocentaina

10. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) en la que indique si ha solicitado o no otras ayudas destinadas al mismo fin, y si se le han concedido las mismas (según modelo anexo).
11. En caso de propietarios de viviendas plurifamiliares, compromiso de disponer del IEE en vigor a fecha de finalización del período de justificación.
12. Autorización para la consulta interactiva por parte del Ayuntamiento de Cocentaina de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS). En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse certificado a nombre de cada uno de los propietarios, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Cuando se trate de obras ya realizadas a la fecha de la solicitud, se aportarán, a ser posible, fotografías de la fachada antes y después de la actuación. Asimismo, la memoria del apartado 7 anterior, deberá hacer constar la descripción de las obras realizadas, y el estado de conservación de la fachada anterior a la actuación, acompañando copia de la licencia de obras/declaración responsable, según el caso, tramitada en este ayuntamiento. Por lo que se refiere a los presupuestos, se sustituirán por las correspondientes facturas de las obras realizadas y justificante de pago de las mismas, que tendrán que corresponderse con el presupuesto presentado a efectos de tramitar la autorización o licencia para la realización de las obras. En caso de discrepancia entre ambos documentos, vendrán obligados a regularizar dicha licencia.

B) En el caso de que el solicitante sea una **persona jurídica**:

Además de la documentación de los apartados 4 a 11 del apartado A), se deberá aportar:

- DNI del representante.
- Tarjeta del CIF.
- En su caso, escritura de constitución, estatutos fundacionales, y sus modificaciones si las hubiere. Asimismo deberán acompañar certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de efectuar la solicitud y de llevar a cabo la actuación de que se trate, y el representante facultado al efecto.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Cocentaina se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Una vez presentada la solicitud, se examinará para comprobar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña de la preceptiva documentación, si la solicitud no cumple todos los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane y/o complemente los documentos que deben presentarse en el plazo de diez días; asimismo, se le deberá de indicar que si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y por tanto se procederá al archivo del expediente, previa resolución al efecto.

La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Novena: Instrucción del procedimiento





Ajuntament de Cocentaina

De las solicitudes admitidas a trámite, en primer lugar, se recabará informe de los servicios técnicos municipales a los efectos de conocer que la intervención cumple con los requisitos técnicos exigidos en la base sexta de las presentes bases. En caso de que el sentido del informe técnico sea desfavorable y se prevea la posibilidad de subsanar las deficiencias o faltas, se requerirá a los beneficiarios por un plazo de diez días hábiles para que subsanen dichas circunstancias en los proyectos o memorias de actuación aportados. En caso de no proceder en este sentido, se considerará que la parte interesada desiste de su solicitud y por tanto, se procederá al archivo del expediente, previa resolución al efecto. Una vez presentada la documentación requerida, se volverá a recabar informe de los servicios técnicos municipales. Si estos informes son favorables, se admitirán a trámite las solicitudes, en caso contrario se desestimarán, previa resolución al efecto.

Para fijar el orden de concesión de las solicitudes admitidas a trámite y que cumplan con los requisitos exigidos, se atenderá únicamente al número asignado en el Registro General de Entrada en este Ayuntamiento, salvo en los supuestos en que las solicitudes presentadas requieran subsanación o aportación de documentación, en cuyo caso se estará a la fecha y número del Registro General de Entrada de su total perfeccionamiento.

La comisión de valoración, se pronunciará sobre las solicitudes presentadas y admitidas a trámite y valorará el orden de concesión de las mismas según los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras. Levantará acta de la sesión que será remitida al órgano instructor para que este formule propuesta de resolución de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a la notificación de la resolución de concesión a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Cocentaina.

Según artículo 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Décima: Compatibilidad con otras ayudas

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al ayuntamiento de Cocentaina la obtención de otras ayudas con el mismo objeto.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoprimera: Órgano competente para la instrucción y resolución. Equipo técnico de valoración

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Departamento de subvenciones del Ayuntamiento de Cocentaina, correspondiente a la Junta de Gobierno Local resolver el procedimiento de concesión de las ayudas.

El equipo técnico colegiado para la valoración de las solicitudes estará compuesto por los siguientes miembros:





Ajuntament de Cocentaina

- Administrativo del departamento de subvenciones.
- Técnico de Patrimonio.
- Administrativo departamento de urbanismo.

Decimosegunda: Aceptación de la subvención y anticipo

El plazo que dispone el beneficiario para comunicar formalmente la aceptación de la subvención será de 10 días hábiles desde la notificación del acuerdo en el que se indique el otorgamiento de la misma. De no efectuar dicha aceptación expresa se entenderá que el beneficiario ha desistido. Junto con el documento de aceptación de la subvención, se deberá aportar copia de la solicitud de la licencia municipal de obras o declaración responsable, en su caso.

En caso de desistimiento de algún beneficiario, y siempre que hayan quedado solicitudes desestimadas por falta de crédito presupuestario, se procederá por parte de la Junta de Gobierno a resolver la concesión de nuevas subvenciones, atendiendo el orden de presentación de las solicitudes establecido en la base décima, con el límite del crédito presupuestario disponible.

Una vez se obtenga la relación definitiva de subvenciones concedidas y aceptadas por parte de los beneficiarios, se abonará de oficio a los beneficiarios el anticipo del importe del 100% de la subvención concedida, salvo que conste oposición expresa en contrario. Para aquellos que hubieran renunciado al anticipo, el importe subvencionado se abonará tras la previa presentación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las presentes bases.

En ningún caso podrá realizarse el pago del anticipo mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimotercera: Publicidad

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la ayuda percibida del Ayuntamiento de Cocentaina, mediante la colocación de un cartel en la fachada del inmueble, con indicación de la cantidad percibida, que deberá mantenerse durante un año desde la finalización de la obra o desde la concesión de la ayuda, si la obra había sido realizada con anterioridad.

Se aportará, en el momento de la notificación de la concesión, el cartel publicitario por parte del Ayuntamiento de Cocentaina a cada inmueble que resulte beneficiario de la subvención.

Decimocuarta: Justificación

La justificación de las condiciones impuestas y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria se documentará mediante la correspondiente rendición de cuentas ante los Departamentos de Obras y de Subvenciones del Ayuntamiento de Cocentaina, lo que constituye un acto obligatorio para el beneficiario.

El PLAZO DE JUSTIFICACIÓN será hasta el **31 de maig de 2026, inclusive**. No obstante, el órgano concedente podrá acordar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, sin que esta ampliación no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Para la justificación se deberá aportar la documentación siguiente:

1. Copia de la licencia de obras concedida.





Ajuntament de Cocentaina

2. Certificado final de obra visado, en el caso de ser preceptivo por haber sido necesaria la redacción de un proyecto técnico.
3. Facturas o documentos acreditativos de la realización y coste de la actuación. Si los propietarios están constituidos en comunidad, las facturas deberán ir a nombre de la misma. Si no estuvieran constituidos en comunidad, cada propietario aportará las facturas correspondientes a su porcentaje de propiedad expedidas a su nombre (salvo sociedad de gananciales, en cuyo caso las facturas podrán ir a nombre de cualquiera de los dos miembros).

En el caso de que el importe total de la factura fuera superior al presupuesto presentado en su día, el importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, revisado al alza. Tampoco se tendrán en cuenta facturas cuyo presupuesto no haya sido presentado en plazo.

Si el interesado fuese beneficiario de otra ayuda con el mismo fin, el importe a justificar será al menos una cuantía igual que la suma de todas las ayudas obtenidas.

Las facturas deben contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) y en particular:

- Fecha de expedición, número, datos del expendedor, identificación del beneficiario. Descripción de la operación que deberá de aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación.
 - Tipo impositivo de IVA aplicado y cuota tributaria resultante.
 - Las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria.
4. Documentos acreditativos del pago de las facturas aportadas, como mínimo por importe igual a la cantidad a sufragar por el propietario.

Los documentos acreditativos del pago admisibles son los justificantes de transferencias bancarias o justificantes de pago con tarjeta bancaria, siempre a nombre de la persona o personas beneficiarias.

Los justificantes de pago tendrán que permitir identificar la persona o entidad beneficiaria ordenante del pago; el tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva del fondo de la empresa beneficiaria y el concepto por el cual se hace el pago con indicación del número/s de factura e importe.

La justificación del pago se hará con la presentación del extracto de movimiento bancario, transferencia bancaria, cheque o deuda o recibo domiciliado.

5. Fotografía de la fachada en su estado final de rehabilitación, en la que pueda apreciarse la colocación del cartel a que hace referencia la base decimoquinta anterior.
6. Aportar el Informe de Evaluación del Edificio (I.E.E.) en vigor.

Para el cobro de la ayuda otorgada por el Ayuntamiento, será necesario además que el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorera Municipal. En caso de existir deuda pendiente, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de la subvención.

Decimoquinta: Pago

Para aquellos beneficiarios que hubieran renunciado expresamente al anticipo, una vez examinada la documentación correspondiente a la justificación y verificada la ejecución de la obra por informe técnico, se realizarán los trámites contables preceptivos y se procederá al abono en la cuenta bancaria designada al efecto, por el importe resultante que corresponda de acuerdo con el importe efectivamente justificado.





Ajuntament de Cocentaina

En el caso de los beneficiarios que hubieran recibido el pago anticipado, una vez presentada la justificación, se verificará la debida ejecución de la obra mediante emisión de informe técnico, debiendo subsanar las deficiencias que se señalen.

En caso de justificación por un importe incompleto o insuficiente, procederá la minoración de la ayuda en la proporción que corresponda, debiendo reintegrar, en su caso, la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora, previa resolución al efecto del órgano concedente, conforme se establece en esta base y las siguientes.

Los intereses de demora se calcularán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta conforme establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimosexta: Pérdida o minoración de la ayuda

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, entre otras, la obtención de otras ayudas con el mismo fin, de forma que la suma de ayudas supere el coste de la ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención municipal.

Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, entre otras, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, según el caso, y el reintegro de las cantidades abonadas en su caso, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en las presentes bases.

Ver régimen de Infracciones y Sanciones (base decimoctava).

Decimoséptima: Del reintegro de las ayudas

Para el reintegro de las ayudas serán de aplicación las normas recogidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoctava: Régimen de Infracciones y Sanciones

Si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. La falta de subsanación en el plazo concedido al efecto provocará que se entienda al beneficiario decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución del órgano concedente al efecto, debiendo reintegrar la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora.

Si no se presenta la justificación en el plazo establecido al efecto se requerirá al beneficiario para que presente la misma en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento. La falta de atención de dicho requerimiento comportará la pérdida del derecho a la subvención, debiendo reintegrar la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora, tras la resolución del órgano concedente.





Ajuntament de Cocentaina

Los intereses de demora se calcularán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta conforme establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Junto a lo anterior, el régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimonovena: Medios de publicación

Se utilizarán los medios previstos en la ley 38/2003 y Reglamento de desarrollo, en concreto, la BDNS y la sede electrónica municipal.

Vigésima: Régimen Jurídico

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la interpretación y desarrollo de las mismas en cuanto a cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Vigésimoprimera: Régimen de recursos

La resolución del Procedimiento por la Junta de Gobierno Local agotará la vía administrativa; en este sentido y de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía dentro del mes siguiente a la notificación electrónica del acto, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses desde la notificación electrónica del mismo.

Vigésimosegunda: Entrada en vigor

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el B.O.P. de Alicante.

Vigésimotercera: Tratamiento de datos personales y transparencia

En base al el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el **Responsable del Tratamiento** de los datos personales es el Ayuntamiento de Cocentaina, con domicilio en Plaza de la Villa, 1, 03820 Cocentaina y NIF: P0305600I.

Contacto con el **Delegado de Protección de Datos (DPD)** mediante carta (recomendable certificada) dirigida al Registro de Entrada del Ayuntamiento, indicando "Delegado de Protección de Datos", mediante instancia en Sede Electrónica y mediante correo electrónico dirigido a dpd@cocentaina.org

La **finalidad del tratamiento** de datos es la gestión de subvenciones y de procesos de concurrencia por parte del Ayuntamiento de Cocentaina.





Ajuntament de Cocentaina

La **legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en base a las normas con rango de Ley que rigen este proceso.

Todo el personal del Ayuntamiento, las personas integrantes de los órganos calificadoros y, en su caso, el personal especializado que intervenga en el proceso, tendrá el **deber de secreto** respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas afectadas por esta casuística deben comunicar su intención de presentarse a este proceso y su caso específico a la persona responsable del área competente del Ayuntamiento en el tratamiento de su caso, antes de presentar su solicitud, con el fin de habilitar conjuntamente con el área responsable del proceso el canal adecuado en cada caso concreto para mantener protegida la identidad de la persona.

En base a los requerimientos de publicación de los actos administrativos asociados a procedimientos de concurrencia, como éste, serán publicados en los correspondientes tabloneros edictales físicos, informatizados y en el portal web del Ayuntamiento, siguiendo las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el nombre y apellidos de las personas participantes en el proceso, su DNI/NIE/Pasaporte seudonimizado y los datos mínimos imprescindibles para cumplir con la obligación sobre publicación recogidas en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se aplicarán los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD para la publicación en Boletines Oficiales de las notificaciones infructuosas, en base al artículo 44 de la Ley 39/2015.

En base a los requerimientos de transparencia sobre los procesos de concurrencia, los datos aportados por las personas participantes (titulaciones, acreditaciones, declaraciones, etc.), así como los resultados y criterios de las baremaciones, valoraciones y/o evaluaciones efectuadas en el proceso podrán ser accedidos por otras personas interesadas en el mismo.

El Ayuntamiento de Cocentaina valorará posibles casos de denegación del acceso o anonimización de datos si detecta datos protegidos por legislación específica o por suponer riesgos contra derechos y libertades de las personas afectadas cuya protección pudiera ser prevalente sobre el derecho de acceso.

Los datos pueden ser cedidos o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a la Agencia Tributaria, a la Base de Datos de Subvenciones, a las entidades o personas cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos, a personas o entidades externas al Ayuntamiento en caso de participar en el proceso (todas ellas sujetas a deber de secreto) y en el resto de los supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Cocentaina podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar la identidad de las personas participantes y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

No están previstas **transferencias internacionales de datos**.





Ajuntament de Cocentaina

Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Cocentaina, Registro de Entrada, Plaza de la Villa, 1, 03820 Cocentaina, indicando "Responsable de Protección de Datos-Derechos". En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad (DNI, NIE, Pasaporte), pudiendo anonimizar los datos no estrictamente necesarios para su identificación. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

